

Vengo en indultar a Thomas Lauterburg de la tercera parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta.
Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29074 REAL DECRETO 2849/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Antonio Vicente Betes Piedrafita.

Visto el expediente de indulto de Antonio Vicente Betes Piedrafita, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno le condenó como autor de un delito de robo a la pira de once años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Vicente Betes Piedrafita, conmutando la pena privativa de libertad impuesta por la de seis años de presidio menor.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29075 REAL DECRETO 2850/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Benigno Jiménez Gabarre.

Visto el expediente de indulto de Benigno Jiménez Gabarre, condenado por la Audiencia Provincial de Soria, en sentencia de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor y como autor de dos delitos de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a dos penas de seis meses de arresto mayor y cuatro años y seis meses de privación del permiso de conducir y por un delito de tenencia ilícita de armas, a la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Benigno Jiménez Gabarre, conmutando la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor por la de doce años de presidio mayor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29076 REAL DECRETO 2851/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Restituto Comeaux Bezanilla.

Visto el expediente de indulto de Restituto Comeaux Bezanilla, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno le condenó como autor de dos delitos de robo a las penas de tres años de presidio menor y cuatro meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Restituto Comeaux Bezanilla, conmutando la pena de tres años de presidio menor impuesta por la de un año y un día de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29077 REAL DECRETO 2852/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a José Luis Albadalejo Hernández.

Visto el expediente de indulto de José Luis Albadalejo Hernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Murcia, que en sentencia de siete de marzo de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito de falsificación de documento oficial, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa conjunta de setenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Luis Albadalejo Hernández, conmutando las expresadas penas por una de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29078 REAL DECRETO 2853/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Miguel López Zamora.

Visto el expediente de indulto de Miguel López Zamora, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cuenca, que en sentencia de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de robo y otro de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a las penas de diez años y un día de presidio mayor y cinco meses de arresto mayor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de forma parcial con el del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Miguel López Zamora, conmutando la pena de diez años y un día de presidio mayor impuesta por la de siete años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29079 REAL DECRETO 2854/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Vicente Navarro López.

Visto el expediente de indulto de Vicente Navarro López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de cinco de mayo de mil novecientos ochenta le condenó como autor de siete delitos de robo a cinco penas de